



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

“LA MEDIACIÓN EN FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN
ECUADOR”.

AUTORA:

ANGIE NICOLE ZAMBRANO ZAMBRANO.

TUTORA:

DRA. ÁNGELA ROMELIA ALDAZ QUIROZ.

CARRERA DE DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR.

MANTA, 2024

 Uleam UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 2
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación, bajo la autoría de la estudiante **ANGIE NICOLE ZAMBRANO ZAMBRANO**, legalmente matriculadas en la carrera de Derecho, período académico 2024 (1), cumpliendo el total de 384 horas, bajo la opción de titulación de Proyecto de Investigación, cuyo tema es "**LA MEDIACIÓN EN FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN ECUADOR**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 02 de febrero del 2025

Lo certifico,



Abg, Angela Aldaz Quiroz, Mg.
Docente Tutor
Área: Derecho Constitucional

DECLARACIÓN DE AUTORIA

El trabajo de grado denominado "**LA MEDIACIÓN EN FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN ECUADOR**" ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención



Angie Nicole Zambrano Zambrano
1315315976

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo analizar la Mediación en todas sus etapas, con un enfoque particular en su aplicación para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 190, otorga la Mediación y otros métodos alternativos para la solución pacífica de conflictos, destacando la importancia de la voluntariedad de las partes, quienes, mediante un acta de Mediación, asumen un compromiso vinculante. Destacando que no todas las áreas del derecho son susceptibles de someterse a este mecanismo, lo que limita su aplicación a ciertas materias jurídicas.

Desde esta perspectiva, el problema de la Mediación en la fijación de alimentos radica en que, actualmente, la Mediación permite establecer una tarjeta o código SUPA, en la que, mediante la voluntad de las partes, se fija una pensión de alimentos de acuerdo con la tabla de alimentos y otros requisitos legales. Sin embargo, es importante destacar que, en Ecuador, a través de los juzgados de la niñez y adolescencia, se puede solicitar una boleta de apremio en caso de atraso en pensiones de alimentos, lo que genera el cumplimiento de la obligación de pensión de alimentos. En los casos de Mediación, no se encuentra la posibilidad de emitir una boleta de apremio, lo que representa un vacío legal en la fijación de alimentos en la Mediación.

En la presente investigación se emplearon métodos deductivos y analíticos, complementados por un enfoque cualitativo basado en entrevistas realizadas a mediadores de centros de Mediación en Ecuador, estas herramientas permitieron analizar el marco normativo y la aplicación de la Mediación en fijación de pensiones alimenticias, los resultados revelan que, aunque la Mediación agiliza los procesos y fomenta acuerdos voluntarios, enfrenta limitaciones debido a la falta de mecanismos coercitivos.

Palabra Claves:

Mediación, pensión, alimentos, fijación.

Abstract

This work aims to analyze mediation in all its stages, with a particular focus on its application for the establishment of alimony in Ecuador. It is based on the recognition that the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, in its article 190, grants to mediation and other alternative methods for the peaceful resolution of conflicts, highlighting the importance of the voluntariness of the parties, who, through an act of mediation, they assume a binding commitment. Highlighting that not all areas of law are susceptible to being subject to this mechanism, which limits its application to certain legal matters.

From this perspective, the problem is that, currently, mediation allows the establishment of a SUPA card or code that, through the will of the parties, sets the alimony in accordance with the alimony table and other legal requirements. However, it is important to highlight that, in Ecuador, through the courts, a coercion ticket can be requested in case of arrears of three pensions, which requires compliance with the obligation. In mediation, it is not possible to issue a warrant, which represents a legal vacuum within the country's legal context. The methods that the author will use in this work will be: dogmatic, qualitative, inductive and deductive, doing the study in the norms applicable to the exegetical and hermeneutical topic.

In the present research, deductive and analytical methods were employed, complemented by a qualitative approach based on interviews conducted with mediators from mediation centers in Ecuador. These tools allowed for an analysis of the regulatory framework and the application of mediation in setting alimony payments. The results reveal that, although mediation speeds up processes and promotes voluntary agreements, it faces limitations due to the lack of coercive mechanisms.

Word keys:

Mediation, pension, alimony, fixation.

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado, en primer lugar, a mis padres Eduardo Zambrano y Reinalda Zambrano, cuyo infinito amor y apoyo incondicional han sido mi mayor fortaleza en medio de las adversidades.

A mis hermanos, Ivis Zambrano y Fernando Zambrano, quienes, a pesar de las diferencias, han sido mis fieles compañeros de vida y mi apoyo incondicional en cada paso que he dado.

A mis sobrinos, Aliss, Thiago y Nahin, quienes representan el mejor regalo que la vida me ha otorgado a través de mis hermanos, ustedes llenan mis días de luz y alegría, incluso en los momentos más oscuros.

A mi novio, quien ha sido un pilar fundamental en mi vida y carrera universitaria, con su apoyo incondicional y cariño, gracias por ser mi paño de lágrimas y por nunca permitirme caer.

A todos ustedes que me acompañaron en los momentos más difíciles, cuando el desánimo intentó vencerme. Este trabajo es una muestra de mi amor y agradecimiento hacia cada uno de ustedes, su presencia ha sido una luz en mi camino y su apoyo ha sido invaluable.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi agradecimiento en primer lugar a Dios, quien me ha enseñado que el camino hacia el éxito no siempre es fácil, pero que las tormentas pasan y al final, todo sacrificio vale la pena.

A mis padres, mis pilares inquebrantables, su amor incondicional y apoyo constante han sido la luz que ha iluminado cada paso de este camino académico.

A mis entrañables amigos, compañeros de carrera, especialmente a mi eterna presidenta, quien me apoyó hasta el último momento de nuestra carrera universitaria y demás compañeros quienes han hecho de cada desafío una oportunidad para crecer juntos y han convertido los momentos difíciles en recuerdos inolvidables. A mi respetada tutora de tesis, por su sabiduría, paciencia y orientación experta que me han guiado con firmeza en esta travesía académica. A cada uno de ustedes, gracias por su invaluable presencia y apoyo continuo.

Contenido

Capítulo I.....	1
1 Planteamiento Del Problema.....	1
1.1 Formulación Del Problema.....	2
1.2 Objetivos.....	2
1.2.1 Objetivo General:.....	2
1.2.2 <i>Objetivos Específicos:</i>	2
1.3 Justificación.....	3
1.4 Hipótesis.....	4
1.5 Variables.....	4
1.5.1 <i>Variable Independiente</i>	4
1.5.2 <i>Variable Dependiente</i>	4
1.6 Introducción.....	5
Capitulo II.....	7
Marco Teórico.....	7
1.7 Antecedentes de la Mediación y la Regulación de Alimentos.....	7
1.7.1 Conceptualización.....	8
1.8 Métodos Alternativos de solución de conflictos.....	8
1.9 Antecedentes en la legislación ecuatoriana.....	9
1.10 Derechos de los niños y adolescentes.....	11
1.11 Marco Legal.....	12
1.12 Constitución De La República Del Ecuador.....	12
1.13 Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.....	15
1.14 Convención Sobre Los Derechos De Los Niños.....	16

1.15 Ley de Arbitraje y Mediación	18
Capítulo III	19
Tipos de investigación.....	19
1.16 Diagnostico O Estudio De Campo.....	19
1.16.1 Investigación descriptiva	19
1.17 Métodos de investigación	20
1.17.1 Método Deductivo	20
1.17.2 Método Analítico	21
1.18 Población y muestra.....	21
1.18.1 Población	21
1.18.2 Muestra	22
1.19 Recolección y Procesamiento de datos	22
1.19.1 Entrevista	22
1.20 Resultados y Discusión.....	22
1.20.1 Análisis de datos de entrevista.....	23
1.20.2 Cualitativo – entrevista	23
1.21 Entrevista	23
1.21.1 Entrevista	25
<i>Abogado José Zambrano</i>	25
<i>Mediador del centro de Mediación Pacto de paz sucursal Manta</i>	25
1.22 Análisis	28
Capítulo IV	28
Conclusiones.....	28
Recomendaciones	29
Bibliografía.....	31

Anexos.....	33
1.23 Entrevista al Abogado Joe Hidalgo, Mediador del Consejo de la Judicatura del Cantón Bolívar	33
1.24 Entrevista Al Abogado José Zambrano, Mediador Del Centro De Mediación Pacto De Paz Sucursal Manta.....	34

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo analizar la Mediación en todas sus etapas, con un enfoque particular en su aplicación para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 190, otorga la Mediación y otros métodos alternativos para la solución pacífica de conflictos, destacando la importancia de la voluntariedad de las partes, quienes, mediante un acta de Mediación, asumen un compromiso vinculante. Destacando que no todas las áreas del derecho son susceptibles de someterse a este mecanismo, lo que limita su aplicación a ciertas materias jurídicas.

Desde esta perspectiva, el problema de la Mediación en la fijación de alimentos radica en que, actualmente, la Mediación permite establecer una tarjeta o código SUPA, en la que, mediante la voluntad de las partes, se fija una pensión de alimentos de acuerdo con la tabla de alimentos y otros requisitos legales. Sin embargo, es importante destacar que, en Ecuador, a través de los juzgados de la niñez y adolescencia, se puede solicitar una boleta de apremio en caso de atraso en pensiones de alimentos, lo que genera el cumplimiento de la obligación de pensión de alimentos. En los casos de Mediación, no se encuentra la posibilidad de emitir una boleta de apremio, lo que representa un vacío legal en la fijación de alimentos en la Mediación.

En la presente investigación se emplearon métodos deductivos y analíticos, complementados por un enfoque cualitativo basado en entrevistas realizadas a mediadores de centros de Mediación en Ecuador, estas herramientas permitieron analizar el marco normativo y la aplicación de la Mediación en fijación de pensiones alimenticias, los resultados revelan que, aunque la Mediación agiliza los procesos y fomenta acuerdos voluntarios, enfrenta limitaciones debido a la falta de mecanismos coercitivos.

Palabra Claves:

Mediación, pensión, alimentos, fijación.

Abstract

This work aims to analyze mediation in all its stages, with a particular focus on its application for the establishment of alimony in Ecuador. It is based on the recognition that the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, in its article 190, grants to mediation and other alternative methods for the peaceful resolution of conflicts, highlighting the importance of the voluntariness of the parties, who, through an act of mediation, they assume a binding commitment. Highlighting that not all areas of law are susceptible to being subject to this mechanism, which limits its application to certain legal matters.

From this perspective, the problem is that, currently, mediation allows the establishment of a SUPA card or code that, through the will of the parties, sets the alimony in accordance with the alimony table and other legal requirements. However, it is important to highlight that, in Ecuador, through the courts, a coercion ticket can be requested in case of arrears of three pensions, which requires compliance with the obligation. In mediation, it is not possible to issue a warrant, which represents a legal vacuum within the country's legal context. The methods that the author will use in this work will be: dogmatic, qualitative, inductive and deductive, doing the study in the norms applicable to the exegetical and hermeneutical topic.

In the present research, deductive and analytical methods were employed, complemented by a qualitative approach based on interviews conducted with mediators from mediation centers in Ecuador. These tools allowed for an analysis of the regulatory framework and the application of mediation in setting alimony payments. The results reveal that, although mediation speeds up processes and promotes voluntary agreements, it faces limitations due to the lack of coercive mechanisms.

Word keys:

Mediation, pension, alimony, fixation.

Capítulo I

1 Planteamiento Del Problema

De acuerdo con la legislación de la República del Ecuador, específicamente en la Constitución del 2008, se establece el principio del Interés Superior del Menor en el artículo 44, el cual asegura que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a un desarrollo integral, que garantice su bienestar físico, emocional y social. Este derecho se extiende al acceso a una pensión de alimentos que cubra sus necesidades básicas, que incluye salud, educación, vivienda y alimentación, por lo tanto, la obligación de brindar estos recursos recae sobre los padres, y en caso de incumplimiento, puede exigirse a través de la vía judicial u otros medios alternativos de solución de conflictos. Por esta razón, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Capítulo V, regula la pensión de alimentos, en la que abarca aspectos esenciales como la educación, salud, vivienda, entre otras.

En los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, se encuentra la Mediación para regular la pensión de alimentos, sin embargo, se encuentran importantes desafíos y limitaciones. Por un lado, entendemos que la Mediación requiere la voluntariedad de las partes, lo cual no siempre puede garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, especialmente cuando una de las partes incumple en sus obligaciones. Además, a diferencia de las sentencias judiciales, los acuerdos alcanzados mediante Mediación no cuentan con herramientas coercitivas, como la emisión de boletas de apremio, que son fundamentales para asegurar el pago puntual de las pensiones. Esta situación genera incertidumbre respecto a la efectividad de la Mediación en la protección de los derechos del menor, dado que la falta de mecanismos de ejecución puede debilitar la garantía del interés superior del niño, que se encuentra como un principio constitucional.

La problemática radica en los altos índices de morosidad en pensiones alimenticias, debido a que el sistema de Mediación podría quedar en desventaja al no ofrecer soluciones jurídicas contundentes en caso de incumplimiento. En este sentido, surge la necesidad de analizar si la Mediación es un mecanismo idóneo para la fijación de pensiones alimenticias y hasta qué punto puede cumplir con el objetivo de proteger los derechos de los menores en igualdad de condiciones.

La presente investigación tiene como objetivo examinar los alcances y limitaciones de la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, a través de un análisis exhaustivo, se busca identificar los vacíos normativos y proponer alternativas para fortalecer el proceso de Mediación, garantizando el interés superior del menor.

1.1 Formulación Del Problema.

¿De qué manera la falta de mecanismos coercitivos en la Mediación para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador impacta el cumplimiento efectivo de las obligaciones y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General:

- Analizar la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la fijación de pensión alimenticia en los niños, niñas y adolescente.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Examinar el marco normativo ecuatoriano que regula la Mediación y su aplicación en casos de fijación de pensión de alimentos.
- Identificar los vacíos legales y limitaciones de la Mediación para la fijación de la pensión de alimentos, en lo referente al cumplimiento y coerción de los acuerdos alcanzados.
- Demostrar el uso de la Mediación como herramienta para la fijación de pensiones alimenticias.

1.3 Justificación

La Mediación, como método alternativo de solución de conflictos, ha ganado reconocimiento en Ecuador por su capacidad para reducir la carga procesal en los tribunales y promover soluciones pacíficas y consensuadas entre las partes.

En el ámbito de la fijación de pensiones alimenticias, este mecanismo ofrece una alternativa menos adversarial que el proceso judicial, lo cual puede beneficiar tanto a los menores involucrados como a sus familias. Sin embargo, el uso de la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias plantea desafíos significativos, especialmente en términos de cumplimiento y garantía de derechos.

Dado que la Mediación se basa en la voluntad de las partes y carece de ciertos mecanismos coercitivos disponibles en el sistema judicial, surgen interrogantes sobre su efectividad para asegurar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, que constituye un principio fundamental en la Constitución ecuatoriana y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. A pesar de su reconocimiento constitucional, la Mediación en pensiones alimenticias enfrenta vacíos legales y prácticas que podrían comprometer la protección del interés superior del menor, creando una situación de vulnerabilidad para aquellos niños y adolescentes cuyos derechos dependen del cumplimiento efectivo de estos acuerdos.

La presente investigación es de relevancia social, jurídica y académica, dado que aborda una problemática fundamental para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador como es el acceso efectivo y garantizado a la pensión de alimentos. La Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen que este grupo debe crecer en un ambiente que asegure su desarrollo integral, incluyendo derechos como la alimentación, la salud y la educación. Sin embargo, cuando estos derechos dependen de acuerdos voluntarios alcanzados

La Mediación, reconocida como método alternativo de resolución de conflictos en el artículo 190 de la Constitución de 2008, promueve soluciones colaborativas y menos adversariales, beneficiando en teoría tanto a los menores como a sus familias. Sin embargo, la naturaleza voluntaria de la Mediación puede dificultar el cumplimiento efectivo de los acuerdos de pensión alimentaria, ya que no existen de presión como las medidas que se encuentran en los procesos judiciales.

1.4 Hipótesis

La Mediación en Ecuador, como mecanismo para la fijación de pensiones alimenticias, enfrenta limitaciones en el cumplimiento efectivo de los acuerdos debido a la falta de mecanismos coercitivos, lo que puede comprometer la garantía de los derechos fundamentales de los menores beneficiarios.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente

9.1.1 La Mediación en los procesos de fijación de pensión alimenticia

1.5.2 Variable Dependiente

1. Niños, niñas y adolescentes del Ecuador.
2. Centro de Mediación y Juzgado.

1.6 Introducción

En Ecuador, el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República y regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Este derecho no solo garantiza la cobertura de necesidades básicas, sino que también protege el desarrollo integral de los menores, asegurando su acceso a educación, salud y vivienda. La pensión de alimentos, por lo tanto, se convierte en una obligación crucial que deben cumplir los padres, siendo su incumplimiento una amenaza a los derechos esenciales de los menores. A medida que la sociedad ecuatoriana ha evolucionado, también han surgido mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación, que ofrecen soluciones menos adversariales y, en teoría, más accesibles para resolver conflictos familiares, incluyendo la fijación de pensiones alimenticias.

La Mediación, reconocida en el artículo 190 de la Constitución de 2008, es un proceso basado en la voluntariedad de las partes, que permite la solución pacífica de disputas mediante acuerdos mutuos, con el objetivo de evitar la confrontación judicial. Este mecanismo es de particular relevancia en el contexto de las pensiones alimenticias, ya que busca crear un entorno de colaboración entre los padres, promoviendo acuerdos que beneficien al menor y eviten el desgaste emocional que puede implicar un juicio. Sin embargo, el proceso de Mediación presenta desafíos significativos, especialmente cuando se trata de asegurar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Al depender de la buena fe de las partes, la Mediación carece de mecanismos coercitivos, como la boleta de apremio que se utiliza en el ámbito judicial para obligar al pago de pensiones atrasadas. Esta falta de coerción representa un vacío normativo que podría poner en riesgo los derechos del menor, creando una situación de vulnerabilidad que cuestiona la idoneidad de la Mediación como única vía de resolución en estos casos.

En este contexto, el objetivo general de la presente investigación es analizar la eficacia de la Mediación como mecanismo para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, identificando sus alcances, limitaciones y el impacto en la garantía de los derechos de los menores, con el fin de proponer mejoras en su aplicación dentro del marco legal vigente. En consonancia con este objetivo general, los objetivos específicos incluyen: examinar el marco normativo ecuatoriano sobre la Mediación y su aplicación en casos de pensión alimenticia, evaluando su coherencia con los principios

constitucionales de interés superior del menor y garantía de derechos; identificar los vacíos legales y limitaciones prácticas en el uso de la Mediación para la fijación de pensiones alimenticias, particularmente en lo referente al cumplimiento y coerción de los acuerdos alcanzados; y, finalmente, proponer recomendaciones para fortalecer la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, de manera que se garantice una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a posibles incumplimientos.

La relevancia de esta investigación radica en la necesidad de adaptar y mejorar los procesos de Mediación en Ecuador para que respondan efectivamente a las necesidades y derechos de los menores de edad. Mientras que en países como Ecuador se ha observado un incremento en la preferencia por mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente para descongestionar el sistema judicial, es necesario cuestionar hasta qué punto estos métodos garantizan la protección integral de los grupos vulnerables. En el caso de la Mediación en pensiones alimenticias, esta investigación explora las consecuencias de los acuerdos no ejecutables y la dificultad de su cumplimiento en comparación con las medidas judiciales, donde existen coercitivas que aseguran la obligación alimentaria.

Asimismo, el estudio contribuye a la discusión sobre el rol del Estado en la supervisión y el apoyo de estos mecanismos. Si bien la Mediación tiene el potencial de ser una herramienta útil para el bienestar familiar, su uso en la fijación de pensiones alimenticias debe ser cuidadosamente evaluado y regulado para asegurar que no se comprometan los derechos fundamentales de los menores. A través de un análisis exhaustivo de las leyes actuales y de los casos de incumplimiento en Mediación, esta investigación busca ofrecer recomendaciones que fortalezcan el sistema de Mediación, proponiendo mejoras que aseguren la protección efectiva de los menores en el marco de las obligaciones alimenticias.

Finalmente, esta tesis pretende generar un aporte valioso tanto para los operadores de justicia y profesionales en derecho como para los padres de familia, al proporcionar un análisis crítico y propuestas de mejora en el marco de la Mediación para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador.

Este estudio no solo se enmarca en un análisis técnico-legal, sino también en un compromiso ético y social por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, a fin de

contribuir a un sistema de Mediación que no solo resuelva conflictos. Sino que también protege y garantiza los derechos de aquellos que más lo necesitan.

Capítulo II

Marco Teórico

1.7 Antecedentes de la Mediación y la Regulación de Alimentos

Aunque no es posible determinar con exactitud el origen del derecho de alimentos, es importante conocer como era considerado en otras civilizaciones como Grecia, Roma, España; y, especialmente América; puesto que, sus aportes jurídicos dieron lugar a que este derecho sea normado en la legislación ecuatoriana.

En el caso de la Mediación es un método tan antiguo como la humanidad misma, ya que el conflicto es un fenómeno social inherente a la convivencia desde los inicios de la civilización. Es importante destacar la evolución que ha experimentado la Mediación como herramienta para la resolución de disputas.

Según Otero, esta evolución se puede dividir en tres grandes etapas: en la primera, la autoridad recaía en un tercero considerado idóneo para resolver conflictos; en la segunda, surgieron los foros a los que las personas acudían para exigir justicia; y en la tercera, se consolidó el poder judicial formalizado.

En tiempos antiguos, la desconfianza hacia el sistema judicial y su sobrecarga impulsaron la creación de métodos alternativos de resolución de conflictos, permitiendo abordar los problemas del hombre.

“En el Ecuador la solución de conflictos como medio alternativo tiene una larga historia, en 1963 se dicta la primera Ley de Arbitraje Comercial la cual regulaba los conflictos entre comerciantes, Cámaras de Comercio que prestaban servicio de manera privada, pero por la falta de difusión de aquel servicio no se lo usaba mucho. En 1997 los gobiernos de turno incluída a la propia Función Judicial ven la necesidad de incorporar una legislación en materia de Mediación por lo que se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, validada como una normativa en la que se incorporó conceptos doctrinarios y derecho comparado. Esta decisión nace además por la falta de un sistema de administración de justicia eficiente. (Ramirez, 2021)

La Ley de Arbitraje y Mediación surgió tras un análisis realizado por un grupo consultivo, a partir del proyecto presentado al Congreso Nacional, con el Dr. José Cordero como legislador ponente. Esta normativa se estructuró en tres títulos, a incluir un total de 64 artículos. Uno de los principales requisitos para acogerse a esta modalidad era la existencia de la autonomía de la voluntad entre las partes involucradas.

Optar por mecanismos alternativos para resolver controversias en casos de alimentos no afecta los derechos de los menores; por el contrario, asegura su acceso a una tutela efectiva. Este enfoque permite agilizar los tiempos de resolución y disminuir los costos, ya que resulta más económico que recurrir al proceso judicial tradicional, el cual incluye el pago de honorarios legales.

1.7.1 Conceptualización

La palabra "alimentos" tiene su origen etimológico en el latín "alimentum" y en el verbo "alere", que significa "alimentar". Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el término "alimentos" se define como todo aquello que una persona tiene derecho a recibir de otra, ya sea por ley, decisión judicial o convenio, para cubrir su subsistencia, vivienda, vestimenta.

Para Juan Larrea Holguín: “los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia” (Ramírez, 2021)

El derecho a alimentos implica brindar la asistencia necesaria para garantizar el sustento adecuado de una o más personas, conforme a lo establecido de manera obligatoria por la ley. Aunque el derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en disposiciones legales, la obligación alimentaria surge originalmente de un deber ético, que posteriormente fue incorporada al ámbito jurídico.

1.8 Métodos Alternativos de solución de conflictos

En palabras de Karla Katherine Basurto” Los métodos alternativos de resolución de conflictos se definen como mecanismos diferentes al proceso judicial tradicional, diseñados para resolver disputas entre dos o más partes. Estos pueden ser gestionados

directamente por los involucrados o con la intervención de terceros, y pueden desarrollarse tanto dentro del sistema judicial”.

En la revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, menciona (Karla Katherine Basurto Aguilera, 2023):

Es indispensable destacar que los medios alternativos para la solución de conflictos en materia transigible son totalmente reconocidos por la legislación ecuatoriana, y estos se han convertido en una vía rápida y eficiente para resolver una controversia, y la misma va ganando espacio en la cultura de paz, principalmente, en temas de familia, niñez y adolescencia.

Es importante mencionar que, atendiendo la primera ley de arbitraje y Mediación, en un principio se consideraban como métodos alternativos de resolución de conflictos, y a partir de la Constitución del 2008 se establecen los medios alternativos de solución de conflictos.

En Ecuador, el primer paso hacia la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos se dio con la legislación procesal civil, que desde su vigencia destacó la importancia de la conciliación, estableciéndola como una etapa obligatoria en los procesos de conocimiento. Posteriormente, el 23 de octubre de 1963, se promulgó la Ley de Arbitraje Comercial, convirtiéndose en la primera normativa específica en este ámbito, destinada a resolver conflictos entre comercio.

En Ecuador, los mecanismos alternativos de solución de conflictos más destacados son la Mediación y el arbitraje. Estos no solo cuentan con reconocimiento constitucional, sino que también están regulados por la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo aplicables a materias susceptibles de transacción, como las relacionadas con lo civil, laboral, inquilinato, familiar, entre otras. (Ramirez, 2021)

1.9 Antecedentes en la legislación ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana, en la Constitución de la república del Ecuador indica que la niñez y adolescencia forman parte del grupo de atención prioritaria, es decir, corresponde a sectores poblacionales hacia los cuales el Estado direcciona sus políticas de atención prioritaria, en este grupo se encuentran algunos artículos de la Constitución como son el artículo 35, 44, 46, 69.

La Constitución otorga reconocimiento a los derechos de la niñez y adolescencia, incluyéndolos dentro de los grupos de atención prioritaria debido a su condición de vulnerabilidad. Asimismo, consagra el principio del interés superior del niño, estableciendo que, además de los derechos universales propios de todos los seres humanos, cuentan con derechos específicos adaptados a su etapa de desarrollo.

Ecuador, como parte de una sociedad comprometida con los Derechos Humanos, protege a uno de los sectores más vulnerables de la población. Estos derechos brindan la base para desarrollar alternativas de solución de conflictos que surgen en el ámbito familiar, incluso cuando estos problemas no están directamente relacionados con los hijos, pero que, inevitablemente, acaban de generar.

En este contexto, es fundamental considerar que la Constitución vigente garantiza la igualdad de todas las personas como portadoras de derechos. Por esta razón, reconoce la existencia de un grupo particular que, debido a sus condiciones, requiere un tratamiento especial dentro del marco jurídico, con el propósito de prevenir la vulneración de sus derechos constitucionales.

Desde esta perspectiva, niñas, niños y adolescentes no solo cuentan con los derechos reconocidos en la Constitución vigente, sino también con derechos específicos acorde a su condición. En este marco, se ha dispuesto que sus derechos tengan prioridad sobre los de otras personas, en virtud del principio del interés superior del niño. La Corte Constitucional ha emitido múltiples resoluciones que destacan la importancia de proteger a este grupo vulnerable, utilizando dicho principio como criterio para interpretar las normas.

En la sentencia nro. 022-14-SEP-CC dentro del caso No. 1699-11-EP12, recalca que los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, a nivel internacional y nacional son considerados como sujetos en un status de protección constitucional, y en la que indica lo siguiente: *En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corte Constitucional ha reconocido que "el interés superior de niños, niñas y adolescentes es una condición necesaria para determinar la constitucionalidad de una decisión que afecte sus derechos, sea ésta adoptada por un familiar, autoridad, o cualquier persona". En definitiva, por el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, dicho grupo de atención prioritaria tiene el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición*

que se hace manifiesta entre otros efectos en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les compete. (Sentencia N° 022-14-SEP-CC, 2014)

La Constitución ecuatoriana reconoce que las niñas, niños y adolescentes poseen todos los derechos inherentes a los seres humanos, así como aquellos específicos derivados de su etapa de desarrollo. Además, garantiza la protección y cuidado del Estado desde el momento de la concepción. Este marco incluye derechos fundamentales relacionados con su integridad física y psicológica, salud, nutrición, educación, y el derecho a tener una familia y convivir con ella, entre otros.

La norma del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 manifiesta: El principio primario es el interés superior del niño es un principio mismo que se orienta a “satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes imponiendo a las autoridades el cumplimiento del principio referido”

Además, en los artículos 190 de la Carta Magna, 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, 294 del Código Orgánico de la Niñez y Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señalan a la Mediación como un método alternativo de solución de conflictos.

Los principios fundamentales que guían los actos perjudiciales en casos de alimentos incluyen el principio de voluntariedad, que actúa como eje rector al exigir que las partes participen de manera libre y voluntaria. Además, el principio de confidencialidad garantiza que cualquier información divulgada durante el proceso no afectará su desarrollo, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

El principio de neutralidad e imparcialidad establece que el mediador no debe tener ningún interés en el objeto del conflicto ni en el acuerdo que se busca alcanzar, asegurando una total imparcialidad hacia las partes involucradas. Por último, el principio de flexibilidad requiere que el proceso se adapte a las circunstancias particulares de cada caso y se enfoque en soluciones.

1.10 Derechos de los niños y adolescentes

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador se rigen en primera instancia a la Declaración de Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se establecen las garantías en relación al derecho a la

vida, la libertad y seguridad de las personas, a la educación, salud, recreación, vida comunitaria, así como la libertad, igualdad y seguridad, la escucha pública y la defensa, movilidad, familia, libertad de pensamiento y prácticas culturales, trabajo digno, descanso, atención social (ONU, s.f.).

En este sentido, el marco normativo internacional y nacional converge en una idea central: cualquier decisión que involucre a una persona menor de edad debe tener como principio rector el interés superior del niño, lo cual no es solo un concepto jurídico, sino un llamado a actuar con empatía, responsabilidad y sentido de justicia.

En este contexto, es fundamental comprender que estos derechos no solo deben ser reconocidos formalmente, sino también garantizados de forma efectiva mediante mecanismos que permitan su cumplimiento real, siendo uno de esos mecanismos la mediación, que, aplicada adecuadamente, puede convertirse en una vía eficiente para asegurar el acceso de los menores a una pensión de alimentos justa y oportuna, ya que, promover acuerdos en un entorno más amigable y menos adversarial, la mediación puede ayudar a evitar procesos judiciales largos que afectan emocionalmente a los niños y adolescentes, la protección de sus derechos no debe verse limitada por las diferencias entre los adultos, por lo que facilitar soluciones voluntarias que prioricen su bienestar es coherente con los principios que rigen la niñez y adolescencia en el marco nacional e internacional.

1.11 Marco Legal

En el presente marco legal se detallarán los cuerpos normativos que regulan la Mediación y la fijación de pensiones alimenticias, en los cuales podemos encontrar los siguientes:

1.12 Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución garantiza la supremacía normativa, lo que significa que todas las leyes, reglamentos y actos del poder público deben alinearse con sus disposiciones. Establece un marco amplio de derechos y garantías, incluyendo el acceso a la justicia, la igualdad de género, el derecho a la salud, la educación, la vivienda y la protección de grupos vulnerables. Su enfoque en los derechos humanos y el interés superior del niño garantiza un estado constitucional de derecho y justicia.

El orden jerárquico de aplicación de las normas, tal como lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo refleja la estructura organizativa del sistema jurídico de un Estado, garantizando coherencia, armonía y seguridad jurídica. Este principio asegura que cada nivel normativo se subordina al anterior, priorizando la supremacía de la Constitución como base fundamental del ordenamiento legal. La inclusión de tratados internacionales en este esquema resalta el compromiso del Estado con la comunidad internacional y la protección de derechos universales.

Esta jerarquía normativa únicamente no cumple una función organizativa, si no que también es un reflejo del respeto por el principio de legalidad, que exige que toda actuación del poder publico este debidamente fundamentada en una norma valida, es decir, que cada acción del estado debe tener como respaldo una norma jurídica que se encuentre en concordancia con este orden jerárquico, evitando de esta manera contradicciones entre disposiciones de diferente nivel y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Así mismo, la jerarquización permite que las normas se adapten a las necesidades específicas de los distintos niveles de gobierno, como regiones o municipios, sin decidir principios superiores. Este orden es esencial para resolver conflictos normativos, asegurando que las decisiones y actos de los poderes públicos se ajusten a un marco legal común.

En la práctica, este principio se convierte en una herramienta indispensable para los operadores de justicia, quienes deben evaluar constantemente la validez y la jerarquía de las normas aplicables en cada caso concreto, la interpretación adecuada de esta estructura es vital para evitar decisiones contradictorias que puedan afectar derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables como los niños,

niñas y adolescentes, cuya protección debe prevalecer incluso frente a normas de menor jerarquía.

El artículo 44 de la constitución de la república del Ecuador manifiesta que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Nacional A. , Constitución de la República, 2008)

Este artículo resalta el compromiso fundamental del Estado, sociedad y la familia con el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y no como simples beneficiarios de protección.

Esta disposición no solo enfatiza la importancia de garantizarles condiciones adecuadas para su crecimiento físico, emocional, social y educativo, sino que también exige que todas las acciones políticas públicas, decisiones judiciales y familiares estén orientadas a su beneficio primordial.

Al prevalecer sus derechos sobre los de los demás, se asegura su protección ante situaciones de vulnerabilidad, promoviendo un entorno en el que puedan desarrollar su potencial y participar activamente en la sociedad.

En este contexto, la colaboración entre el Estado, la sociedad y la familia resulta indispensable, ya que cada uno tiene un papel insustituible en la creación de oportunidades y la eliminación de barreras que puedan limitar su desarrollo.

El artículo 82 de la constitución de la república del Ecuador manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

La Constitución como norma suprema garantiza la correcta aplicación de las leyes vigentes en el Ecuador, sin dejar de prevalecer la transparencia por intermedio de las personas jurídicas encargadas de que se cumplan con cada una de las predisposiciones que rigen al territorio ecuatoriano.

Es importante destacar el artículo 190 de la república del Ecuador donde se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución

de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá en arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley.

Este artículo subraya la importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje y la mediación, en la construcción de un sistema de justicia más ágil, accesible y eficiente. Reconocer estas herramientas dentro del marco legal permite que las partes involucradas en un conflicto puedan alcanzar soluciones consensuadas y evitar los costos económicos.

La restricción de su aplicación a materias susceptibles de transacción asegura que estos mecanismos no comprometan derechos fundamentales o principios de orden público, resguardando la integridad del sistema jurídico. Asimismo, en el ámbito de la contratación pública, la exigencia de arbitraje en derecho y el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado refuerzan la transparencia y legalidad, protegiendo los intereses del Estado.

En esencia, este artículo refleja un equilibrio entre la autonomía de las partes para resolver sus conflictos y la necesidad de un control legal que garantice justicia, equidad y el respeto a los principios fundamentales.

1.13 Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia

El código orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 enfatiza que el interés superior del niño no puede ser utilizado de manera arbitraria ni en contravención de normas expresas. Esto protege el principio de interpretaciones subjetivas o que podrían ser contrarias al beneficio real del niño.

Un punto notable es que el principio prevalece incluso sobre el respeto a la diversidad étnica y cultural. Esto pone en evidencia el compromiso del legislador con la protección de los derechos fundamentales de los menores, priorizando su integridad física, emocional y psicológica por encima de consideraciones culturales o colectivas que pudieran, eventualmente, entrar en conflicto.

En conclusión, este artículo no solo enuncia un principio, sino que establece un marco ético y práctico para garantizar que el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sea la base de toda decisión que les concierna.

Así mismo, el código orgánico de la niñez y adolescencia en su artículo 294 reconoce a la Mediación, en los casos relacionados con alimentos, tenencia y visitas, como una opción para resolver estos conflictos permitiendo que las partes involucradas acudan a este método en cualquier momento, incluso antes de iniciar un proceso judicial. La mediación se presenta como una alternativa más accesible y menos confrontativa, promoviendo el diálogo entre las partes para alcanzar un acuerdo mutuo.

Además, en dicho artículo se establece que los acuerdos alcanzados a través de la mediación tendrán la misma validez y eficacia que una sentencia judicial firme, lo que garantiza que serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Esto resalta la seriedad y la obligatoriedad de los acuerdos, asegurando que las decisiones tomadas en mediación no solo son vinculantes, sino también respetadas con la misma formalidad que una resolución judicial.

1.14 Convención Sobre Los Derechos De Los Niños.

La convención sobre los derechos de los niños en su artículo 23 manifiesta el reconocimiento del derecho de los niños con discapacidades, ya sean mentales o físicas, a disfrutar de una vida plena y decente, es un recordatorio esencial de nuestra responsabilidad como sociedad y de la obligación de los Estados de velar por los más vulnerables.

Este principio destaca no solo la dignidad intrínseca de cada niño, sino también el potencial que tienen para integrarse y participar activamente en la comunidad.

Garantizarles condiciones de vida que promuevan su autonomía y participación activa no solo beneficia a estos niños, sino que también enriquece a la sociedad en su conjunto. La diversidad que aportan fomenta la empatía, rompe barreras culturales y nos desafía a construir entornos más inclusivos

El artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena

realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre. (Convención sobre los Derechos del Niño UNICEF , s.f.)

El reconocimiento del derecho de los niños con discapacidades, ya sean mentales o físicas, a disfrutar de una vida plena y decente, es un recordatorio esencial de nuestra responsabilidad como sociedad y de la obligación de los Estados de velar por los más vulnerables. Este principio destaca no solo la dignidad intrínseca de cada niño, sino también el potencial que tienen para integrarse y participar activamente en la comunidad.

Garantizarles condiciones de vida que promuevan su autonomía y participación activa no solo beneficia a estos niños, sino que también enriquece a la sociedad en su conjunto. La diversidad que aportan fomenta la empatía, rompe barreras culturales y nos desafía a construir entornos más inclusivos.

El derecho fundamental de los niños a acceder a la seguridad social, incluyendo el seguro social, y la obligación de los Estados de tomar las medidas necesarias para asegurar que este derecho se materialice en conformidad con las normativas nacionales. También destaca que las prestaciones deben considerarse de manera equitativa, teniendo en cuenta los recursos y la situación económica del niño y su entorno familiar, asegurando que las decisiones sobre estas ayudas sean adaptadas a las circunstancias particulares de cada niño.

Este enfoque pone de manifiesto la importancia de garantizar que todos los niños, incluyendo aquellos con discapacidades, tengan acceso a los recursos necesarios para vivir de manera digna y participar plenamente en la sociedad. Al ofrecerles acceso a la seguridad social, se les proporciona una base para una vida autónoma, promoviendo su bienestar físico y mental.

Además, reconocer y fomentar la inclusión de niños con discapacidades no solo mejora su calidad de vida, sino que también tiene un impacto positivo en la comunidad. La inclusión de estos niños contribuye a una sociedad más diversa y empática, donde se valoran las diferencias y se crean espacios donde todos pueden contribuir activamente.

Esta inclusión beneficia tanto a los niños como a la sociedad en general, reforzando los principios de equidad y solidaridad que deben guiar el desarrollo social y comunitario.

El reconocimiento del derecho de todos los niños a beneficiarse de la seguridad social, incluyendo el seguro social, subraya un compromiso fundamental de los Estados para garantizar el bienestar integral de la infancia. Este derecho no es simplemente una garantía jurídica, sino una necesidad básica para promover la equidad y proteger a los niños de las adversidades económicas, sociales.

La seguridad social en la infancia tiene un impacto transformador, ya que asegura el acceso a recursos esenciales como alimentación, salud, educación y vivienda. Este enfoque permite que los niños crezcan en entornos dignos y protegidos, contribuyendo a su desarrollo pleno y al fortalecimiento de sus capacidades para el futuro.

1.15 Ley de Arbitraje y Mediación

En su artículo 23 se reconoce a la mediación como procedimiento de solución de conflictos, en el cual la figura del mediador como un tercero imparcial, es clave para garantizar que el proceso sea justo y equitativo. Su papel no es decidir, sino facilitar la comunicación, creando un espacio seguro para que las partes encuentren puntos de acuerdo.

El carácter voluntario y definitivo del acuerdo alcanzado en Mediación es otra de sus fortalezas. Al no ser impuesto, el acuerdo tiene mayores posibilidades de ser cumplido y aceptado por ambas partes, reduciendo el riesgo de futuros conflictos.

Finalmente, la Mediación refleja un avance en el acceso a la justicia, especialmente en sociedades donde los procesos judiciales suelen ser largos y costosos. Este mecanismo promueve una justicia más cercana, eficiente y humana, que prioriza la solución pacífica y la restauración de relaciones.

El Artículo 50 subraya la confidencialidad como un pilar fundamental del proceso de Mediación. Esta característica no solo protege la privacidad de las partes, sino que también crea un ambiente de confianza que facilita el diálogo abierto y sincero. Al garantizar que las conversaciones y propuestas no podrán ser usadas en procesos judiciales o arbitrales posteriores.

El artículo 47 destaca la posibilidad de revisar los acuerdos alcanzados mediante Mediación en asuntos relacionados con menores y alimentos refleja un principio esencial: la adaptabilidad de las decisiones en función del bienestar superior del niño y las circunstancias cambiantes de las partes involucradas. Esta flexibilidad es una clave de salvaguardia para garantizar que los acuerdos sigan siendo justos y pertinentes con el paso del tiempo.

Los asuntos de menores y alimentos tienen características particulares, ya que afectan directamente los derechos y necesidades de los niños, quienes son los más vulnerables en estos contextos. Por ello, permitir la revisión de los acuerdos bajo los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia asegura que el interés superior del niño prevalezca en todo momento, incluso después de haber alcanzado un acuerdo inicial.

Capítulo III

Tipos de investigación.

1.16 Diagnóstico O Estudio De Campo

1.16.1 Investigación descriptiva

Para Carlos Sabino: “La investigación descriptiva en su obra “el proceso de investigación” (1992) como “el tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (UNICEF, 1946 - 2024)

Este tipo de investigación juega un papel crucial en el avance del conocimiento científico y la toma de decisiones fundamentadas. Al centrarse en describir las características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. La utilidad de este enfoque radica en su capacidad para organizar y categorizar información, lo que permite analizar estructuras, patrones y comportamientos de los fenómenos estudiados.

Esto no solo facilita una comprensión profunda del objeto de estudio, sino que también crea un marco comparativo que puede ser enriquecido con datos provenientes de otras investigaciones. Mediante la presente investigación, se ha empleado un enfoque

descriptivo con el propósito de analizar, describir de manera integral la situación actual de la fijación de alimentos en procesos de Mediación.

En la presente investigación nos referimos a describir el tema de Mediación en la fijación de pensión de alimentos analizando su campo de aplicación, sus beneficios o prejuicios en materia de alimentos.

1.17 Métodos de investigación

1.17.1 Método Deductivo

Para Barchini (2006) el método deductivo consiste en extraer razonamientos lógicos de aquellos enunciados ya dados, en síntesis, este método va de la causa al efecto, de lo general a lo particular, es prospectivo y teórico; comprueba su validez basándose en datos numéricos precisos. El método deductivo cuenta con un enfoque el cual es el cuantitativo. (Ivonne, 2018).

La reflexión sobre el método deductivo, según la perspectiva de Barchini (2006) y complementada por Ivonne (2018), nos lleva a valorar la importancia de este enfoque como una herramienta clave para el razonamiento lógico y científico. Este método, que transita de lo general a lo particular, permite establecer conclusiones a partir de premisas universales, lo cual resulta fundamental en disciplinas donde la precisión y la sistematización son esenciales.

Sin embargo, es importante reconocer que, aunque el método deductivo proporciona una estructura lógica robusta, su eficacia depende en gran medida de la validez de las premisas iniciales. Si estas no son correctas o completas, las conclusiones derivadas podrían carecer de aplicabilidad en escenarios concretos.

El método deductivo complementario un papel fundamental en el desarrollo de la presente investigación sobre "La Mediación en la fijación de pensión de alimentos en Ecuador", al proporcionar una estructura lógica para analizar el tema desde un enfoque general hasta sus aplicaciones específicas. Partiendo de principios generales sobre la Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y su marco normativo en el sistema ecuatoriano.

1.17.2 Método Analítico

Para Pablo Orellana Nirian: “El método analítico es un método de investigación que se desprende del método científico y es utilizado en las ciencias naturales y sociales para el diagnóstico de problemas y la generación de hipótesis que permiten resolverlos.” (Nirian, 2020)

El método analítico, tal como se describe, es un pilar fundamental dentro de las metodologías de investigación, ya que proporciona un enfoque estructurado para abordar problemas complejos mediante su análisis en partes más simples y comprensibles.

El método deductivo personalizado cumple un papel fundamental en este trabajo de investigación sobre "La Mediación en la fijación de pensión de alimentos en Ecuador", al proporcionar un enfoque lógico que permitió avanzar de principios generales a aplicaciones específicas. A partir de teorías generales sobre la Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se analizaron su normativa y beneficios dentro del sistema jurídico ecuatoriano, específicamente en el ámbito de las pensiones alimenticias.

Este método facilitó la formulación de hipótesis relacionadas con la efectividad de la Mediación en la resolución de disputas, basándose en el análisis del marco legal y en datos concretos sobre la aplicación de esta herramienta en el país. Además, permitió estructurar un razonamiento lógico para demostrar cómo la Mediación contribuye a reducir la carga judicial, agilizar los procesos y fomentar la solución.

1.18 Población y muestra

1.18.1 Población

En el ámbito de la metodología de la investigación, la población se define como el conjunto total de individuos, elementos u objetos que poseen una característica en común y que constituyen el foco principal del estudio.

Esta cualidad compartida puede variar dependiendo del propósito de la investigación, a compartir desde personas y eventos hasta objetos o fenómenos específicos. La población en el presente trabajo se encuentra conformada por dos centros de mediación.

1.18.2 Muestra

En el contexto de la metodología de la investigación, una muestra es un grupo reducido y representativo extraído de la población, cuyo análisis permite obtener información y derivar conclusiones aplicables al total de la población. De esta manera, la muestra facilita el estudio de un segmento que refleja las características.

1.19 Recolección y Procesamiento de datos

1.19.1 Entrevista

Una entrevista es una técnica de recolección de datos en investigación que implica una interacción directa y personal entre el investigador y el entrevistado. Durante una entrevista, el entrevistador formula una serie de preguntas diseñadas para obtener información detallada y específica sobre un tema o fenómeno de interés.

1.20 Resultados y Discusión

Uno de los principales hallazgos fue constatar que la mediación, al permitir acuerdos voluntarios entre las partes, puede ser una vía útil y ágil para fijar pensiones de alimentos sin necesidad de acudir directamente a un proceso judicial. Esta característica tiene un valor significativo, ya que reduce la carga de los tribunales, disminuye el tiempo de resolución y favorece un ambiente menos hostil para quienes participan del proceso. Sin embargo, este mismo carácter voluntario y la ausencia de mecanismos coercitivos dentro de la mediación revelan una de sus mayores debilidades: la imposibilidad de emitir una boleta de apremio en caso de incumplimiento, como sí ocurre en los procesos judiciales.

Más allá del análisis normativo, esta investigación también permite evidenciar cómo la Mediación, pese a ser una herramienta útil para lograr acuerdos más ágiles y menos confrontativos, aún enfrenta desafíos importantes en el contexto específico de la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. El hecho de que no se pueda emitir una boleta de apremio en caso de incumplimiento tras una mediación representa un vacío legal que limita su efectividad real.

Así mismo, no solo permitió recabar datos y teorías, sino que también abrió un espacio para cuestionar cómo se está aplicando la normativa en la práctica, y cómo se

podría avanzar hacia un modelo más empático, más ágil y más comprometido con los derechos de los niños y adolescentes.

Conocer esta información permite dimensionar mejor los alcances y limitaciones del mecanismo, y puede servir como base para promover reformas que fortalezcan su aplicación en esta materia.

Finalmente, el desarrollo de esta investigación permite observar que, si bien la mediación representa una alternativa válida y eficaz para alcanzar acuerdos de manera más rápida y menos confrontativa en la fijación de pensiones de alimentos, su alcance real aún se ve limitado por vacíos legales y la falta de herramientas que aseguren el cumplimiento de lo acordado.

1.20.1 Análisis de datos de entrevista

1.20.2 Cualitativo – entrevista

La técnica aplicada para la recolección de datos sobre la mediación en la fijación de alimentos se realizó mediante entrevista, mediante de preguntas dirigidas a dos mediadores de centros de mediación.

1.21 Entrevista

Abogado Joe Guido Hidalgo Robles

Mediador del Consejo de la Judicatura del cantón Bolívar

1. ¿Cuáles considera que son los beneficios principales de utilizar la Mediación en casos de pensión de alimentos en lugar de seguir un proceso judicial?

Uno de los principales beneficios es la celeridad en el proceso de fijación de la pensión de alimentos, especialmente en los centros de Mediación de la Función Judicial, donde se promueve una solución ágil y menos conflictiva en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales.

2. ¿Qué factores toma en cuenta al orientar a las partes sobre la posible cantidad de la pensión de alimentos durante el proceso de Mediación?

Se consideran elementos como los ingresos del alimentante, la cantidad de alimentarios reclamantes, las cargas familiares justificadas por el alimentante y, en

algunos casos, la voluntad del alimentante de aportar un monto superior al establecido en la tabla de pensiones alimenticias vigente.

3. ¿Qué tipos de conflictos suelen surgir entre las partes al momento de negociar la pensión de alimentos, y cómo los aborda como mediador?

Los conflictos más comunes son de carácter **emocional**, particularmente los sentimientos de abandono que puede experimentar la madre al haber quedado sola con sus hijos. Para abordarlos, es fundamental tratar los temas de fondo, como las razones del conflicto, e incentivar un enfoque en las necesidades básicas de los hijos. Además, se busca generar confianza en que, mediante el acuerdo, se garantizará el pago puntual y continuo de la pensión.

4. ¿Cuáles son los factores o circunstancias que, en su experiencia, facilitan o dificultan el logro de un acuerdo en la Mediación de pensión de alimentos?

Factores que facilitan el acuerdo incluyen la manera en que se aborda el tema, enfatizando el bienestar de los hijos y mostrando a las partes diferentes escenarios que permitan llegar a un consenso sólido. Por otro lado, factores que dificultan el proceso pueden ser la falta de disposición de las partes para dialogar o el enfoque exclusivo en intereses individuales.

5. ¿Cómo valora la efectividad de la Mediación en términos de cumplimiento a largo plazo de los acuerdos de pensión de alimentos?

La Mediación es altamente efectiva, ya que los acuerdos alcanzados tienen carácter de sentencia ejecutoriada. Esto permite que, en caso de incumplimiento, el documento sea utilizado como un instrumento judicial válido para solicitar medidas cautelares de carácter real o personal ante un juez.

6. ¿Qué tipo de preparación o información se le brinda a cada parte antes de iniciar la Mediación para que comprendan el proceso?

Se les informa que la Mediación es un proceso voluntario, confidencial y neutral, y se les explica que los acuerdos alcanzados tienen carácter obligatorio. Esto asegura que las partes comprendan la importancia del proceso y los compromisos que adquieren.

7. ¿Ha observado algún impacto positivo de la Mediación en la relación entre los padres involucrados? Si es así, ¿podría mencionar algún ejemplo?

Sí, la Mediación puede generar un impacto positivo, promoviendo el acercamiento entre los padres y sus hijos. Por ejemplo, hay casos en los que el padre, tras alcanzar un acuerdo, se involucra más activamente en el bienestar de sus hijos, dentro de sus posibilidades económicas.

8. ¿Cuáles son los principales desafíos que encuentra en el proceso de Mediación de pensión de alimentos y cómo suele superarlos?

El principal desafío es lograr que ambas partes asistan a las audiencias programadas. Una vez en el proceso, es esencial que comprendan que los alimentarios (sus hijos) son la prioridad. Para superar esto, se refuerza la importancia del diálogo constructivo y se les motiva a enfocarse en el bienestar de los menores.

9. ¿Qué tan satisfechos o conformes quedan generalmente los participantes en la Mediación de pensión de alimentos, según su experiencia?

En general, los participantes manifiestan un alto grado de satisfacción, ya que el proceso permite resolver conflictos de manera eficiente y centrada en las necesidades de los hijos, fomentando acuerdos que se perciben como justos y equilibrados.

10. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar el proceso de Mediación en casos de pensión de alimentos en Ecuador?

Una recomendación sería incluir cláusulas adicionales en los acuerdos que permitan, en caso de incumplimiento, la ejecución directa de medidas cautelares de carácter real por parte del mediador responsable, previa solicitud de la parte afectada. Esto garantizaría una mayor protección y cumplimiento efectivo de los acuerdos.

1.21.1 Entrevista

Abogado José Zambrano

Mediador del centro de Mediación Pacto de paz sucursal Manta

1. ¿Cuáles considera que son los beneficios principales de utilizar la Mediación en casos de pensión de alimentos en lugar de seguir un proceso judicial?

La Mediación ofrece beneficios significativos, como la eficiencia procesal, un acceso más rápido y costos más bajos para las partes involucradas. Además, contribuye a preservar las relaciones sociales al reducir los niveles de conflicto, promoviendo un ambiente más colaborativo.

2. ¿Qué factores toma en cuenta al orientar a las partes sobre la posible cantidad de la pensión de alimentos durante el proceso de Mediación?

Se considera siempre la tabla de pensiones establecida por la normativa vigente, asegurando que los derechos del menor no se vean vulnerados. Las partes acuerdan la pensión dentro de estos parámetros, priorizando el bienestar del menor y el cumplimiento de las disposiciones legales

3. ¿Qué tipos de conflictos suelen surgir entre las partes al momento de negociar la pensión de alimentos, y cómo los aborda como mediador?

Los conflictos más comunes son de índole económica, ya sea porque una parte solicita un monto excesivo o porque la otra ofrece una cantidad insuficiente. Como mediador, trabajo para que las partes lleguen a un punto medio que beneficie a ambos, siempre respetando los derechos del menor.

4. ¿Cuáles son los factores o circunstancias que, en su experiencia, facilitan o dificultan el logro de un acuerdo en la Mediación de pensión de alimentos?

Un factor que facilita el proceso es el conocimiento previo de las partes sobre la importancia de la Mediación y sus implicaciones. Comprender las consecuencias del incumplimiento y el impacto en el bienestar del menor contribuye a alcanzar acuerdos más rápidos y efectivos. Por el contrario, la falta de disposición para dialogar puede dificultar el proceso.

5. ¿Cómo valora la efectividad de la Mediación en términos de cumplimiento a largo plazo de los acuerdos de pensión de alimentos?

La Mediación tiene una efectividad aproximada del 90%, considerando todas las variables que pueden influir en el cumplimiento. Los acuerdos alcanzados durante la mediación suelen ser sostenibles debido al compromiso de las partes y su formalización legal.

6. ¿Qué tipo de preparación o información se le brinda a cada parte antes de iniciar la Mediación para que comprendan el proceso?

Se informa a las partes sobre sus responsabilidades y derechos dentro del proceso de Mediación, se explica el procedimiento, la normativa legal que lo respalda y las implicaciones de los acuerdos alcanzados. También se les aclara el rol de cada participante para garantizar su comprensión y participación activa.

7. ¿Ha observado algún impacto positivo de la Mediación en la relación entre los padres involucrados? Si es así, ¿podría mencionar algún ejemplo?

Sí, la Mediación tiene un impacto positivo en las relaciones personales. Por ejemplo, he presenciado casos en los que las partes, inicialmente distanciadas y con resentimientos, lograron mejorar su relación tras escuchar mutuamente sus necesidades y alcanzar un acuerdo. Esto fomenta un ambiente más armonioso en beneficio del menor.

8. ¿Cuáles son los principales desafíos que encuentra en el proceso de Mediación de pensión de alimentos y cómo suele superarlos?

El desafío principal está relacionado con los aspectos económicos, donde las expectativas de las partes pueden ser muy divergentes. Para superarlo, se busca un punto de equilibrio que respete las posibilidades del alimentante y las necesidades del menor, promoviendo un enfoque colaborativo.

9. ¿Qué tan satisfechos o conformes quedan generalmente los participantes en la Mediación de pensión de alimentos, según su experiencia?

En promedio, los participantes quedan satisfechos en un 70%, ya que logran resolver el conflicto y alcanzar acuerdos que, aunque no siempre cubren todas sus expectativas, priorizan el bienestar del menor y facilitan el cumplimiento.

10. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar el proceso de Mediación en casos de pensión de alimentos en Ecuador?

Se recomienda concientizar a la sociedad sobre los beneficios y alcances de la mediación, sus características y ventajas frente a un proceso judicial. Además, sería útil

desarrollar campañas educativas para que las partes lleguen a las mediaciones con mayor disposición y claridad sobre el proceso.

1.22 Análisis

La Mediación en casos de pensión de alimentos destaca como una herramienta eficaz y humana para resolver conflictos familiares, priorizando el bienestar de los menores y promoviendo relaciones más armoniosas entre las partes. Este mecanismo ofrece múltiples beneficios, como la celeridad, la reducción de costos y un enfoque menos conflictivo en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Además, el compromiso activo de las partes y la formalización legal de los acuerdos garantizan

Sin embargo, el proceso enfrenta desafíos, especialmente en aspectos económicos, donde las expectativas pueden ser divergentes. La labor del mediador, al fomentar un enfoque colaborativo y buscar puntos de equilibrio, resulta fundamental para superar estos obstáculos. Asimismo, la preparación previa de las partes y la promoción de la Mediación a través de campañas educativas son clave para mejorar su comprensión sobre el proceso y sus beneficios.

En última instancia, la Mediación no solo resuelve disputas legales, sino que también contribuye al fortalecimiento de las relaciones familiares, promoviendo un entorno más estable y saludable para los menores

Capítulo IV

Conclusiones

La investigadora del presente trabajado de investigación acorde al tema planteado y a la estructura sistematizada en cuanto al desarrollo en el campo de la investigación científica concluye:

La Mediación se consolida como un medio alternativo eficiente y humanizado para la solución de conflictos en la fijación de pensiones alimenticias destinadas a niños, niñas y adolescentes. Este mecanismo no solo agiliza los procesos legales, reduciendo costos y tiempos, sino que también fomenta un entorno de diálogo y colaboración entre las partes. Su enfoque está orientado hacia el bienestar superior del menor, garantizando

que sus derechos fundamentales sean protegidos mientras se equilibran las capacidades económicas del alimentante.

La normativa ecuatoriana, al contemplar la Mediación en su legislación, facilita procesos más ágiles y accesibles en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales, promoviendo la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como prioridad. Además, su implementación permite que los acuerdos alcanzados tengan fuerza de sentencia ejecutada, asegurando su cumplimiento y otorgando seguridad jurídica

La Mediación para la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador, aunque eficiente y humanizada, presenta vacíos legales y limitaciones significativas, especialmente en lo que respecta al cumplimiento y coerción de los acuerdos alcanzados. Si bien los acuerdos tienen fuerza de sentencia ejecutada, la falta de mecanismos expeditos y automáticos para garantizar su cumplimiento puede limitar su efectividad en casos de incumplimiento por parte.

La Mediación se ha consolidado como una herramienta efectiva y viable para la fijación de pensiones alimenticias, destacándose por su enfoque ágil, colaborativo y menos conflictivo en comparación con los procesos judiciales tradicionales.

Recomendaciones

La investigadora acorde al presente desarrollo del trabajo de investigación recomienda lo siguiente:

- Es necesario implementar reformas legislativas y normativas que fortalezcan los mecanismos de cumplimiento y coerción de los acuerdos alcanzados en Mediación para la fijación de pensión de alimentos. Esto incluye establecer disposiciones claras sobre las consecuencias legales del incumplimiento, como la

posibilidad de ejecutar directamente los acuerdos mediadores homologados, y medidas coercitivas que ayuden al cumplimiento en los acuerdos de Mediación.

Bibliografía

- Albaladejano, C. B. (2019). El Contrato de Alimentos . En C. B. Albaladejano, *El Contrato de Alimentos* (pág. 857). París-Francia: DYKINSON.
- Claudio A. Belluscio, I. C. (2018). Alimentos debidos a los hijos. En I. C. Claudio A. Belluscio, *Alimentos debidos a los hijos* (pág. 269). Madrid: EIDial ISBN 9789871799695, 9871799691.
- Convención sobre los Derechos del Niño UNICEF . (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Ivonne, R. C. (2018). *Unidad Academico de Ciencias Sociales* . Obtenido de [https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12258/1/ECUACS%20DE 00008.pdf](https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12258/1/ECUACS%20DE%200008.pdf)
- Karla Katherine Basurto Aguilera, J. G. (16 de mayo de 2023). Obtenido de La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/388_Basurto+\(2\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/388_Basurto+(2).pdf)
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, C. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito : Cooperacion Nacionalde Estudios y Publicaciones .
- Nirian, P. O. (01 de Mayo de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/metodo-analitico.html>
- Prado, M. N. (abril de 2006). *museodelprado*. Obtenido de museodelprado: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/el-juicio-de-salomon/cc1e520e-9f8f-4bc1-bc83-6d1ad42fabd5>
- Ramirez, T. S. (2021). *Uniandes* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13633/1/USD-DER-EAC-048-2021.pdf>

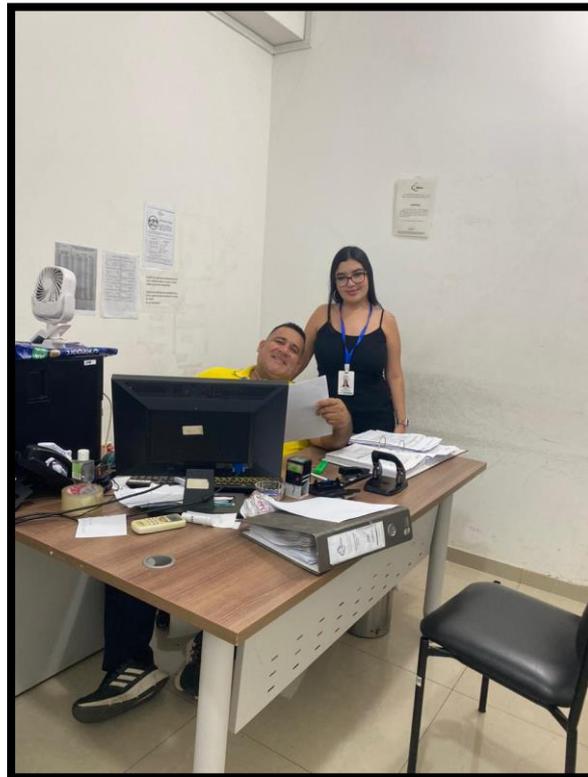
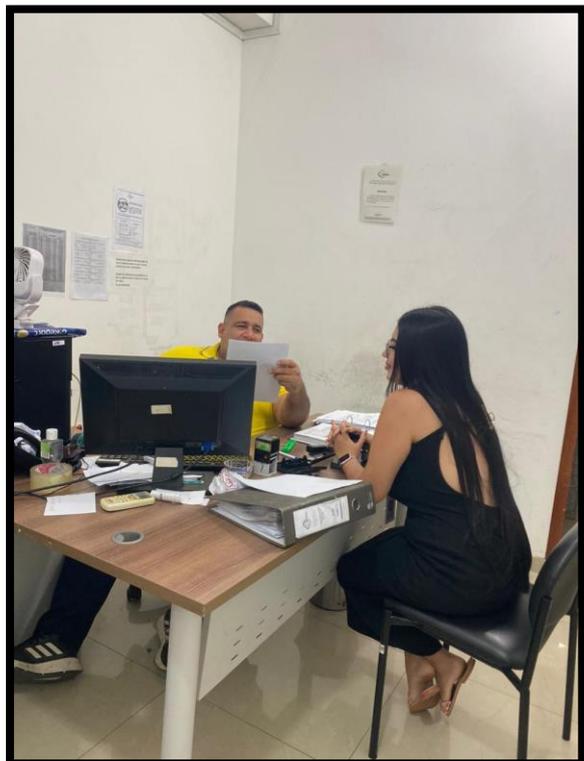
Sentencia N° 022-14-SEP-CC, N° 1699-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Enero de 2014).

Tunes, A. V. (noviembre 2018 - abril 2019). La constitucionalización de la mediación: en el caso de Ecuador. En A. V. Tunes, *La constitucionalización de la mediación: en el caso de Ecuador* (pág. 97). Canadá: Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica.

UNICEF. (1946 - 2024). *Convencion sobre los derechos del niño* . Madrid: Nuevo Siglo.

Anexos

1.23 Entrevista al Abogado Joe Hidalgo, Mediador del Consejo de la Judicatura del Cantón Bolívar



Entrevista realizada al abogado Joe Hidalgo, mediador del consejo de la judicatura del cantón Bolívar, en la presente imagen se observa también a Angie Zambrano, autora de la presente investigación, a fin de recabar información fundamental sobre los procesos de Mediación en fijación de pensión de alimentos.

1.24 Entrevista Al Abogado José Zambrano, Mediador Del Centro De Mediación Pacto De Paz Sucursal Manta



Entrevista realizada al abogado José Zambrano, mediador del centro de Mediación Pacto de Paz sucursal Manta, a través de mediante medios telemáticos, por la plataforma de zoom, en la imagen se observa también a Angie Zambrano, autora de la presente investigación, a fin de conocer experiencias prácticas dentro del proceso de Mediación en fijación de pensión de alimentos